

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,587

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 110-2014

CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio Público es único para toda la República y sus representantes ejercen sus funciones constitucionales conforme a los principios de delegación, unidad de actuaciones y dependencia jerárquica en la materia y en el territorio para el que han sido designados, salvo lo que determine en casos y situaciones especiales el órgano Superior Institucional mediante resolución fundada.

**CONSIDERANDO:** Que la autoridad del Fiscal General de la República, nace de su rango Constitucional, facultándole como responsable del cumplimiento integral de los principios de delegación, dependencia jerárquica y unidad de actuaciones, por lo tanto, le es debido, en el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, vigilar que sus subordinados cumplan fielmente con las instrucciones les hayan sido dadas para garantizar la defensa de los intereses generales de la sociedad, velando en todo momento porque la función jurisdiccional penal se ejerza eficazmente, de conformidad con las leyes y procurando en todo tiempo que estos servidores observen estrictamente su deber dentro y fuera de la Institución; caso contrario determinando con claridad los procesos disciplinarios a ser aplicados internamente dentro de la Institución, atendiendo a las normas que dictan tanto la constitucionalidad y la convencionalidad como su jurisprudencia en materia de derechos humanos.

**CONSIDERANDO:** Que para garantizar el efectivo cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales, es

### **SUMARIO**

#### Sección A Decretos y Acuerdos

110-2014	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto: Reformar el Decreto No. 228-93 del 13 de diciembre de 1993, contentivo de la <b>LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b>	A. 1-5
	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdos Ejecutivos: 611-2014, 626-2014, 435-2014 y Decreto Ejecutivo No. 615-2014.	A. 5-12

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1-36

necesario que los diferentes directores institucionales, jefes de división, fiscales jefes, servidores o funcionarios administrativos a cargo de dirigir cada órgano institucional del Ministerio Público, en el cumplimiento de su deber, observen igual celo y correspondencia a lo esperado del Fiscal General de la República, garantizando de esta forma su estricto apego a los principios de delegación, dependencia jerárquica y unidad de actuaciones, siendo indispensable definir con precisión y por ley, el sentido esencial de esos principios fundamentales para la adecuada gestión institucional permitiendo en definitiva, que estos coadyuven eficiente y ordenadamente con su labor, al adecuado desarrollo de la administración institucional, sin tener que sacrificar por desconocer los límites de su actividad, sus deberes principales como garantes y

defensores de nuestra actividad fundamental a favor de los intereses generales de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que en el actual momento histórico, la Ley del Ministerio Público, en cuanto a las atribuciones administrativas que corresponden a la figura del Fiscal General de la República, evidencia un claro desfase en lo pertinente a la modernización de los procesos de gerencia interna y cooperación interinstitucional, siendo necesario al efecto, dotar al titular del Ministerio Público, de las atribuciones mínimas requeridas para gerencia eficientemente los modernos procesos de administración y cooperación interinstitucional, nacional e internacional, que le permitan asegurar un adecuado ejercicio administrativo, sin sacrificar los principios esenciales de delegación, dependencia jerárquica y unidad de actuaciones que rigen a lo interno de un ente unipersonal de corte jerarquizado como el Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:** Que aunado a lo relacionado en los considerandos anteriores y para garantizar los efectos de su desempeño óptimo, el Ministerio Público como parte del Sistema de Seguridad del Estado, debe tener la capacidad para definir en forma autónoma y sin perjuicio de la correspondiente convalidación, por los entes responsables del Estado, a la inmediata clasificación de información que concierna a las investigaciones y al personal que labora al Ministerio Público o a su Programa de Testigos Protegidos, para proceder en casos pertinentes o excepcionales, a fin de salvaguardar los intereses institucionales y la integridad personal de sus servidores, funcionarios y demás intervinientes en el proceso penal. Estando igualmente disfrazada la normativa legal vigente en cuanto a estos procesos que conciernen directamente a la transparencia y seguridad interna de su institucionalidad.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia del Congreso Nacional de la República, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes de la República.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Decreto No.228-93 del 13 de diciembre de 1993, contentivo de la **LEY DEL MINISTERIO**

**PÚBLICO**, en sus artículos 5, 7, 24 reformado, 66 y 74, los cuales deberán leerse así:

**“ARTÍCULO 5.-** El Ministerio Público es único para todo el territorio nacional y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República. Sus servidores y funcionarios ejercen su actividad en la jurisdicción y competencia asignados y fuera de éste por asignaciones especiales, actuando en todo momento bajo la estricta observancia de los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica.

Los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica otorgan al Fiscal General de la República la potestad de impartir a todo el personal los mandatos e instrucciones convenientes al servicio, sean estos de carácter específico o general, pudiendo emitirse mediante Acuerdos, Circulares y/o Resoluciones a cada servidor o funcionario delegado; teniendo análogas facultades los Directores, Jefes de División, Fiscales Jefes, servidores o funcionarios administrativos a cargo de dirigir cada órgano institucional, siempre y cuando con su proceder no excedan los límites de la delegación que les haya sido conferida, atendiendo así estrictamente al mandato constitucional que determina la titularidad institucional en la figura del Fiscal General de la República y con ello la dependencia jerárquica de sus servidores y funcionarios ante su jefatura superior, como único representante legal del Ministerio Público.

Siendo potestad exclusiva del Fiscal General de la República tanto la delegación y revocación de asignaciones, así como su

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

supervisión, dirección e inspección. Los servidores y funcionarios delegados, cuando sean comisionados para una actividad específica, no podrán exceder los límites de su delegación, ni las facultades legales y reglamentarias de sus cargos; debiendo ajustar su conducta dentro y fuera de la institución a las normas establecidas por su Código de Ética.

Los Acuerdos, Resoluciones, Convenios y demás instrumentos que suscriba deben ser congruente y debidamente motivados, requiriendo para su validez la sola firma del Fiscal General de la República y su debida publicidad”.

“ARTÍCULO 7.- Los servidores y funcionarios del Ministerio Público no podrán divulgar bajo ninguna circunstancia información sobre los asuntos que estén conociendo, salvo cuando la misma sea solicitada por alguien del mando jerárquico o tenga para ello la debida autorización del Fiscal General de la República. El incumplimiento de esta disposición constituye falta grave”.

“ARTÍCULO 24.- Corresponde al Fiscal General de la República:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) ...;
- 10) ...;
- 11) ...;

- 12) ...;
- 13) ...;
- 14) ...;
- 15) ...;
- 16) ...;
- 17) ...;
- 18) ...;
- 19) ...;

- 20) Solicitar conforme a la Ley al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad o en su caso al Instituto de Acceso a la Información (IAIP), la clasificación de información concierne a las investigaciones y al personal que labora en el Ministerio Público o en su Programa de Protección de Testigos como reservada. Pudiendo en casos excepcionales, previo a ser declarada esta información, como clasificada, resolver motivadamente la denegatoria de acceso a información, sujeto a la ratificación posterior de esta medida, por las instituciones señaladas;
- 21) Canalizar en primera instancia y sucesivamente mediante las unidades especializadas designadas al efecto, todos los procesos de cooperación externa, capacitación, compras de equipo, materiales y suministros que sean requeridos por las diferentes unidades del Ministerio Público, para el eficiente desempeño de su labor institucional;
- 22) Aprobar, firmar y ratificar en su caso, todos los Convenios interinstitucionales que sean gestionados según sus respectivas materias y especialidades, por las diferentes direcciones, jefaturas de división, titulares de fiscalía o unidad especializada del Ministerio Público, a nivel nacional o internacional; designando para cada caso a los coordinadores de los procesos de elaboración de estos instrumentos;
- 23) Ordenar, sin ningún procedimiento previo, el movimiento interno o rotación de los servidores o funcionarios que ocupen

titularidades de fiscalía o unidades especiales, cargos de auxiliar o puestos administrativos en las diferentes dependencias del Ministerio Público, hacia cualquier lugar del país con el mismo cargo; o asimismo, a la Escuela de Formación del Ministerio Público, para brindar como instructor en la misma una función acorde a la experticia y capacitación alcanzados durante su desempeño institucional; respetándose en todo momento su cargo, clase, grado salarial y antigüedad e integración familiar;

- 24) Nombrar y/o remover libremente a los diferentes Directores y Jefes de División del Ministerio Público; previo acuerdo razonado en el cual se justifiquen las causas que originan su decisión y sin perjuicio del cabal reconocimiento de sus derechos laborales, en los casos en que proceda;
- 25) Revisar periódicamente, mediante el personal por él designado, los diferentes procesos de administración de personal observados por la División de Recursos Humanos y por el Consejo de la Carrera del Ministerio Público, a fin de garantizar la estricta observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, reserva de ley, derecho de defensa, igualdad y presunción de inocencia; pudiendo intervenir directamente en los mismos mediante resolución motivada, a fin de garantizar la estricta observancia de la legalidad y además el respeto a los principios fundamentales de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica;
- 26) Nombrar, supervisar, dirigir y sustituir a todo el personal que intervenga en los asuntos de extradición;
- 27) Nombrar, supervisar, dirigir y sustituir todo el personal que actué en las audiencias que se desarrollen bajo la modalidad de Juicios Virtuales, así como la asignación de los presupuestos necesarios para el funcionamiento de esta unidad, mismos que pueden ser ejecutados fuera del territorio nacional; y,
- 28) Las demás que las leyes y los Reglamentos le atribuyan”.

“ARTÍCULO 66.- El Fiscal General de la República...

Los Directores, Jefes de División, Titulares de Fiscalía o Unidades Especializadas, deberán abstenerse en todo

momento de gestionar o solicitar, canalizar y recibir sin previa autorización expresa de la Fiscalía General, cualquier capacitación, compras de equipo, materiales y suministros que deban ser objeto del correspondiente proceso de cooperación externa determinado por la Fiscalía General. Asimismo, sin perjuicio de sus gestiones en primera instancia, deberán abstenerse de firmar, aprobar y ratificar en su caso, cualquier clase de compromiso o convenio interinstitucional con entidades nacionales o extranjeras, sin previa autorización de la Fiscalía General. Pudiendo el Fiscal General en caso de inobservancia, imponer las sanciones que correspondan atendiendo al perfil de cada cargo y a la gravedad de cada caso”.

“ARTÍCULO 74.- Los Funcionarios y Empleados...

Los procesos disciplinarios desarrollados por la División de Recursos Humanos no podrán durar más de treinta (30) días hábiles y los sancionatorios conocidos por el Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público deberán ser resueltos en un plazo no superior a noventa (90) días hábiles. Sobre la decisión emitida por el Consejo de la Carrera el Fiscal deberá pronunciarse en forma definitiva a más tardar dentro de treinta (30) días hábiles, mediante resolución fundada que revoque, confirme o reforme lo actuado por el Consejo de Personal, ordenando a la brevedad la emisión del Acuerdo que corresponda.

En todo caso, las dilaciones en estos procedimientos, más allá, de los plazos determinados, únicamente podrán fundarse razonablemente en plazos adicionales, que necesariamente obedezcan a criterios tales como:

- a) La complejidad del asunto;
- b) La actividad procesal del servidor o funcionario sometido al procedimiento, y,
- c) La conducta o actividad concreta ordenada por la autoridad administrativa de la División de Recursos Humanos, el Consejo de Personal o aquellos que designe para garantizar la legalidad del procedimiento y la prevalencia del derecho sustancial el Fiscal General.”

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de noviembre de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**

## ***Secretaría de Finanzas***

**ACUERDO EJECUTIVO 611-2014**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de agosto de 2014.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República, conforme manda el Artículo 245 de la Constitución de la República administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera

del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2014, es atribución del Presidente de la República la aprobación de las modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones de gastos de capital para financiar gastos corrientes de todas las fuentes de financiamiento.

**CONSIDERANDO:** Que en el Presupuesto Aprobado 2014 por el Soberano Congreso Nacional a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) se concentran asignaciones presupuestarias para la ejecución de Proyectos de Inversión, entre los cuales figura el Proyecto de "Rehabilitación de la Carretera Tegucigalpa – Catacamas".

**CONSIDERANDO:** Que en obediencia a lo prescrito en las comunicaciones judiciales es imprescindible efectuar una modificación presupuestaria trasladando recursos de las asignaciones destinadas a gastos de capital al Objeto de Gasto 27500 Gastos Judiciales de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos; a fin de dar cumplimiento al segundo pago por arreglo extrajudicial a la demanda arbitral contra el Estado de Honduras ganada por la Sociedad Internacional Elsamex, S.A., en fecha 16 de noviembre de 2012 ante el Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) por la ejecución del Proyecto de Rehabilitación de la Carretera Tegucigalpa-Danli CA-6.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 245) numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; 118) y 119) de la Ley General de la Administración Pública; 22) numerales 8 y 12 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios y la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; 88) de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2014-Decreto 360-2013

**ACUERDA:**

**Artículo 1°.** Ampliar en el Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la asignación presupuestaria siguiente: